

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para proveer, informando que el tiempo para subsanar los defectos señalados en providencia anterior venció en silencio. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO
COR. Angelica.m@reincar.com.co
DDO. ELIZABETH VIDALES
RAD. 76001400302820220082300

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 172

Santiago De Cali, Catorce (14) de febrero De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820220082300

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda instaurada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A contra ELIZABETH VIDALES no fue subsanada dentro del término concedido para tal fin, la misma será rechazada de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- HAGASE** entrega de la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

3.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA
En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2023**
JVR
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria